



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho que la sociedad demandada FLOTA SUGAMUXI S.A. sostiene haberle dado cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, sin embargo considera el estrado que no fue así, toda vez que allegó captura de pantalla del envío del correo electrónico a la apoderada de la parte demandante del escrito de contestación de la demanda y excepciones, más no de la **entrega o del recibido** de dicho mensaje de datos conforme se la requirió, por ende no es pertinente prescindir del traslado de la contestación a la activa de la lid, por ende se procederá a ello en su oportunidad.

De otra parte, se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de la admisión de la demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTIA efectuado por la empresa demandada frente a la aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., por lo que habiendo sido subsanada ésta en debida forma y término, observando que reúne los requisitos contemplados en el Artículo 82 del C.G.P., en concordancia con los Artículos 64 y siguientes de la misma normatividad, el Juzgado procederá a su admisión.

Por último, en relación con el trámite de notificación surtido por la activa de la lid respecto del demandado VICTOR ALFONSO PEREZ JIMENEZ, observa el despacho que no se llevó a cabo en debida forma toda vez que no se adjuntó copia de la demanda y anexos, solo se aduce que se remite copia del auto admisorio, de manera que siendo así las cosas no se tendrá en cuenta dicha diligencia y se ordenará que se rehaga advirtiendo que ello deberá surtirse bajo los lineamientos del Art. 291 y 292 del C. G. del P., ya que se llevará a cabo a la dirección física manifestada en el libelo, lo anterior teniendo en cuenta que este estrado cambio de posición interpretativa frente a la aplicación del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, efectuado por la sociedad demandada **FLOTA SUGAMUXI S.A.** a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, en calidad de aseguradora de la responsabilidad civil en que

pudiese incurrir la citada empresa, conforme lo preceptuado en el Artículo 64 del C.G del P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, haciéndole remisión de esta providencia, advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para contestar y presentar excepciones, según lo contemplado en el Artículo 391 del C.G.P.

Se advierte que si la notificación se realiza a la dirección física reportada de la aseguradora demandada, debe practicarse bajo los lineamientos del Art. 291 y 292 del C.G.P., y en caso de que se realice a la dirección electrónica, debe llevarse a cabo bajo los parámetros del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, lo anterior habida cuenta que el despacho cambió de posición en cuanto a la aplicación del mencionado Decreto 806.

TERCERO: NO TENER en cuenta la diligencia de notificación surtida al demandado Víctor Alfonso Pérez por lo anunciado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que practique la diligencia de notificación respecto del demandado **VICTOR ALFONSO PEREZ JIMENEZ**, en la forma establecida en los Artículos 292 y 292 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca379d0811efbe24faa746c2ce1c3a33803d34a9212136e71343a1e3e3ee60c5
Documento generado en 26/10/2021 12:08:33 PM

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.127 del 27 de octubre de 2021.

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 680014003024-2020-00478-00**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**